Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	***JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA SEVILLA - VALLE*** ***AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 269.***

Secretaría: *A Despacho del señor Juez, el presente expediente. Sírvase proveer,* ***21 de diciembre del 2022.***

Hermes Emilio Reyes Padilla.
Secretario

RADICADO: 76-736-31-84-001-2015-00026-00
Sevilla Valle, diciembre veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	*Sucesión Intestada*
Demandante:	*Magnolia Echeverry Rincón.*
Causante:	*Mercedes Rincón de Ospina.*

Se allega mediante correo electrónico escrito presentado por el abogado *Álvaro Javier Piedrahíta Echeverry*, motivo por el cual se pone en conocimiento de las partes por el término de tres (03) días.

Se les advierte a los sujetos procesales dentro de este trámite, que se abstengan de remitir a este Despacho oficios con expresiones o información que se encuentren fuera de lo jurídico, conduciendo con ello a dilaciones injustificadas dentro del trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HAZAEL PRADO ALZATE
Juez.

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
Sevilla Valle.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
*Estado N° **094***
*Providencia de Fecha. **27 dic 2022***
*Fecha. **28 dic 2022***
Hermes Emilio Reyes Padilla
Secretario.

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
Sevilla Valle.
EJECUTORIA.
*Hoy _____ a las 5:00 p.m., hago constar que la providencia de fecha **27 dic 2022**, notificada en Estado N° 094, quedó debidamente ejecutoriada.*
Recurso: _____
Hermes Emilio Reyes Padilla
Secretario.

Firmado Por:

Hazael Prado Alzate

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc6e6c0d93304790db4c269f9e88f6d3f62a4ff5158b2c1582e962aac37a7d06**

Documento generado en 27/12/2022 11:18:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Valle Del Cauca - Sevilla

De: alvaro javier piedrahita echeverry <xaverius4@hotmail.com>
Enviado el: viernes, 9 de diciembre de 2022 7:33 a. m.
Para: Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Valle Del Cauca - Sevilla; ocvelezabogado@hotmail.com
Asunto: DESCORRER TRASLADO AUTO No. 256, SUCESIÓN: RADICADO: 2015-0026
Datos adjuntos: MEMORIAL SEVILLA SUCESIÓN DESCORRER TRASLADO.docx

ALVARO JAVIER PIEDRAHITA ECHEVERRY
T.P. de abogado No. 45432 otorgada por el C.S.J.
C.C. No. 7'538.556 expedida en Armenia
Calle 24 No. 5-22 apto. 203 Pereira - Risaralda
Celulares: 3175376070 - 3116877772
E-mail: xaverius4@hotmail.com

Señor
Dr. Hazael Prado Álzate
Juez Promiscuo de Familia de Sevilla
Valle del Cauca.
E.S.D.

Radicación: Proceso de sucesión
Demandante: Magnolia Echeverry Rincón y otros.
Causante: Mercedes Rincón de Ospina.
Radicado: 2015-0026

ALVARO JAVIER PIEDRAHITA ECHEVERRY, abogado en ejercicio e identificado como aparece al pie de mi nombre, actuando en nombre y representación de mis mandantes en el proceso de la referencia, respetuosamente me dirijo a su despacho para descorrer el traslado del Auto No. 256 del 30 de noviembre de 2022, notificado el día 7 de diciembre mediante el Estado No. 090, el cual lo hago en los siguientes términos:

Quiero empezar aclarando, tanto al despacho como al señor Dr. Octavio Vélez Patiño; que ni yo, ni la señora Magnolia Echeverry Rincón conocemos a la señora Ana Milena Ospina Osorio, que nunca hemos tenido trato de ninguna clase con la misma; que para la señora Magnolia, fue una verdadera sorpresa la existencia de una hija extramatrimonial del señor Ramón Ospina; aclarado este punto debo insistir que como es bien conocido por el profesional del derecho, quien de acuerdo con el número de su tarjeta profesional tiene más años de ejercicio profesional que yo; que en derecho los argumentos que se presentan ante los jueces de la República son en derecho y no con argumentos románticos o sentimentales; el axioma romano debo recordarlo para el caso que nos ocupa: "La ley es dura, pero es la Ley.", la señora Ana Milena Ospina Osorio, después de la muerte de su padre en los años 90 hace 32 años, tuvo todo el tiempo necesario para pedir se le reconociera su derecho, pero todo prescribe, no hay obligaciones eternas; además como está demostrado en el presente proceso, a la señora se le dio de manera exagerada su derecho a la aceptación o repudiación de la herencia y no lo ejerció en debida manera; ahora no podemos so pretexto de tener problemas judiciales, argumentar que la señora no pudo notificarse; esto debió decirlo a través de escritos o recursos, según fuera el caso, en su momento procesal oportuno, el apoderado de la señora Ana Milena, y no tratar de enmendar su yerro con estos memoriales a des tiempo, con los cuales

pretende enderezar una figura jurídica, que quedó completamente clara en el proceso, como es la repudiación.

Dejo de esta manera presentados mis argumentos al traslado del escrito presentado por el señor Dr. Octavio Vélez Patiño.

Atentamente,

ALVARO JAVIER PIEDRAHITA ECHEVERRY
T.P. de abogado No. 45432 otorgada por el C.S.J.
C. No. 7'538.556 expedida en Armenia (Q)
Correo electrónico: xaverius4@hotmail.com
Celulares: 3175376070 - 3116877772